**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° ­­\_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA.**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

El Congreso Colombia,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.**Adiciónense dos parágrafos nuevos al artículo 1º de la Ley 754 de 2002, el cual quedará así:

El artículo [segundo](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0003_1992.html#2) de la Ley 3a. de 1992, quedará así:

Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

Comisión Segunda.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Comisión Tercera.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

Comisión Cuarta.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

Comisión Quinta.

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

Comisión Séptima.

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

**PARÁGRAFO 1°.** Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el principio de la especialidad.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines

**PARÁGRAFO 3°. Los candidatos con derecho personal a ocupar una curul en el Senado y en la Cámara de Representantes como consecuencia de seguir en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, formarán parte de las comisiones primeras del Senado y Cámara de Representantes, respectivamente, como miembros adicionales a los establecidos en precedencia.**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante los períodos constitucionales 2018–2022 y 2022–2026, las comisiones terceras, cuartas, quintas, sextas y séptimas tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a los establecidos en el presente artículo, cuyo integrante será aquel candidato del partido o movimiento político surgido del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal.**

**Artículo 2°.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y dando cumplimiento a lo allí acordado en el punto 2 sobre participación política, el Gobierno Nacional puso en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para facilitar la transición de las FARC – EP a la vida política legal.

Es así como el 01 de febrero del año 2017 el entonces Ministro del Interior Dr. Juan Fernando Cristo Bustos, radicó en el Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo N° 05 de 2017 Cámara – N° 03 de 2017 Senado *"por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"*, para garantizar la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político de las FARC – EP, durante los períodos constitucionales 2018–2022 y 2022–2026, que luego de ser aprobado en los cuatro debates exigidos en el Acto Legislativo 01 de 2016, fue sancionado como Acto Legislativo N° 03, el 23 de mayo del mismo año.

En dicho Acto Legislativo se reguló de forma transitoria la representación política de los miembros de las FARC-EP en el Congreso, garantizando su presencia en la Rama Legislativa durante dos períodos consecutivos, mediante la asignación de cinco (5) curules en el Senado de la República y cinco (5) curules en la Cámara de Representantes, en ambos casos adicionales a los que establece la Constitución para ambas Corporaciones, aun cuando la lista propia o en coalición que inscriba el partido o el movimiento político no alcanzare la votación en las urnas para obtenerlas.

La Ley 3ª de 1992 en la cual se encuentran establecidas las normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia, establece en su artículo 6° la obligación de los miembros del Congreso de formar parte durante el período constitucional, de alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

En total son catorce Comisiones Constitucionales Permanentes, siete en cada una de las Corporaciones, compuestas y clasificadas de la siguiente manera según el artículo 2ª de la Ley 3ª de 1992:

**TABLA NO. 1**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Comisiones constitucionales permanentes** | **Asuntos de su competencia** | **Número de miembros en Senado** | **Número de miembros en Cámara de Representantes** |
| **Primera** | Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos. | 19 | 35 |
| **Segunda** | Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional. | 13 | 19 |
| **Tercera** | Hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro. | 15 | 29 |
| **Cuarta** | Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa. | 15 | 27 |
| **Quinta** | Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales. | 13 | 19 |
| **Sexta** | Comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura. | 13 | 18 |
| **Séptima** | Estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia. | 14 | 19 |

Por otra parte, la configuración del Congreso de la República para la legislatura 2018-2022, según los datos de la Registraduria Nacional, fue para cada Corporación, de la siguiente manera:

**TABLA NO. 2**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. CURULES / PARTIDO** | **SENADO DE LA REPÚBLICA** | **CÁMARA DE REPRESENTANTES** |
| Centro Democrático | 19 | 32 |
| Cambio Radical | 16 | 30 |
| Conservador | 15 | 21 |
| Liberal | 14 | 35 |
| La U | 14 | 25 |
| Alianza Verde | 10 | 9 |
| Polo Democrático | 5 | 2 |
| Mira | 3 | 1 |
| Coalición lista de la Decencia | 4 | 2 |
| Opción Ciudadana | - | 2 |
| Colombia Justa y Libres | - | 1 |
| MAIS (Movimiento Alternativo Indigena y Social) | 1 | 1 |
| Movimiento Autoriedades Indígenas de Colombia | 1 | - |
| Coalición Alternativa Santandereana | - | 1 |
| CC Ancestral de Comunidades Negras Playa Renaciente | - | 1 |
| Consejo Comunitario La Mamuncia | - | 1 |
| FARC | 5 | 5 |
| Candidato Presidencia No Electo | 1 | - |
| Candidato Vicepresidencia No Electo | - | 1 |
| **TOTAL** | En teoría 108 / **128** | En teoría 182 / **170** |

Fuente: Registraduria Nacional del Estado Civil

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que por ley se encuentra establecido el número de miembros que integran cada Comisión Constitucional Permanente y que no incluye los miembros adicionales que llegarán a formar parte del Congreso de acuerdo con las reformas constitucionales hechas en los últimos tres años (Acto Legislativo No. 02 de 2015 y Acto Legislativo No. 03 de 2017), se hace necesario llenar el vacío jurídico que actualmente se presenta y reorganizar los miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

En este orden de ideas y en aras de garantizar el derecho y deber que tiene cada congresista de formar parte de una de las Comisiones Constitucionales Permanentes, la presente iniciativa legislativa busca por un lado, adicionar un tercer parágrafo al artículo 1° de la Ley 754 de 2002 que a su vez modificó el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, para establecer que los candidatos que le siguen en votos a quienes resulten electos en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, obtendrán una curul en el Senado y Cámara de Representantes, respectivamente, formarán parte de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes; y por otro lado, adicionar un parágrafo transitorio (en vista de la vigencia transitoria del Acto Legislativo No. 02 de 2015) con el fin de indicar que las comisiones terceras, cuartas, quintas, sextas y séptimas tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, tendrán un miembro adicional al ya establecido legalmente, que serán aquellos candidatos del partido político de las FARC –EP a quienes se les asignaron por medio del Acto Legislativo No. 03 de 2017, las (5) curules.

Para efectos de lo anterior, la Constitución Política en el artículo 150 numeral 20 establece que el Congreso como rama del poder público tiene la autonomía, independencia y *“la capacidad soberana de administrar sus propios asuntos. Así, tiene la facultad para “Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras”, lo cual, obviamente, debe hacerse por medio de ley, como expresamente allí se ordena”[[1]](#footnote-1).*

En el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido que por mandato constitucional el Congreso de la República tiene amplias facultades para auto-organizarse, “*lo que se traduce, especialmente, en: a) autonomía reglamentaria, es decir, capacidad para dictar normas para su propio funcionamiento, sin la intromisión ni la interferencia de ningún otro órgano y sin que el gobierno tenga iniciativa en estas materias, y b) autonomía financiera y administrativa, por cuanto las Cámaras tienen la facultad de fijar su propio reglamento y administrar sus propios servicios así como el personal que los presta.”[[2]](#footnote-2)*

Igualmente, ha señalado la Corte Constitucional que *“la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado -como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan- y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”[[3]](#footnote-3).*

Así las cosas, dado que la Carta Política de 1991 consagra en el artículo 142 que cada una de las Cámaras elegirá las comisiones permanentes y mediante ley se determinará el número de comisiones, sus miembros y las materias de su competencia, el Congreso tiene plena libertad configurativa para reorganizarse. Por esta razón, la presente iniciativa busca distribuir equitativamente los doce (12) nuevos miembros que ingresan para la legislatura que inicia en julio de 2018, en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República la presente iniciativa legislativa.

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Representante a la Cámara

1. Corte Constitucional. Sentencia C-830 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil. [↑](#footnote-ref-3)